REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 155
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	LEANDRO CHALÁ FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00101 00
ASUNTO	REASUME PODER APODERADO DE INTEGRASALUD, REQUIERE LLAMADA EN GARANTÍA Y ENTIDAD OFICIADA

Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Jorge Andrey Rincón Pico, apoderado del SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD, de conformidad con el escrito obrante en el archivo 40 del expediente digital, y por cuanto la renuncia se realizó cumpliendo los requisitos de Ley.

Por lo anterior, entiéndase reasumido el poder, por el abogado DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, portador de la T.P. 129.852 del C. S. de la Judicatura, por ser a quien se le confió el mandato directamente por la llamada en garantía.

De otro lado, advierte el Despacho que, pese a que desde el pasado 25 de enero se puso en conocimiento de las partes el requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, relativo a los gastos que origina la práctica de la prueba requerida mediante exhorto, la parte interesada en la misma no ha allegado la constancia del pago de los costos establecidos por la entidad, motivo por el cual se hace necesario requerirle para que proceda a efectuar el pago del informe, en los términos señalados por Medicina Legal, allegando al proceso las constancias respectivas.

Para lo anterior, se le concede al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD – INTEGRASALUD, el término de 10 contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la prueba.

De otro lado, y si bien obra constancia en el expediente de la entrega del oficio 107 del 27 de octubre de 2020 (archivo # 27), la entidad oficiada no ha dado respuesta al requerimiento comunicado; en tal sentido, se hace necesario requerir al Presidente de la ARL POSITIVA, previniéndole de que ha desatendido la orden judicial comunicada mediante el oficio en cita, para que proceda de inmediato a

impartir las órdenes que correspondan en procura de remitir la información solicitada y a indicar las razones por las cuales no han cumplido lo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

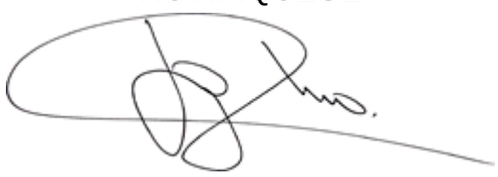

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 10 el auto anterior

Medellín, 3 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA